Digitalizado por la Asamblea Nacional

GOBIERNO NACIONAL

GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV Panamá, R. de Panamá martes 4 de marzo de 2008 Nº 25991

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 11
(De jueves 27 de marzo de 2008)

QUE EXONERA A LA FISCALÍA AUXILIAR DE LA REPÚBLICA DEL PAGO DE PEAJE O TARIFAS EN EL CORREDOR NORTE, CORREDOR SUR Y LA AUTOPISTA PANAMA-COLÓN (MADDEN-COLÓN).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución Administrativa Nº 2008-10
(De martes 22 de enero de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA WEST QUARRIES, CORP. ELEGIBLE PARA ACTUAR COMO CONCESIONARIA."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Resolución Nº 190
(De viernes 16 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA FINCA QUE RESULTE DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA BORRACHERÓN".

Resolución Nº 191
(De viernes 16 de noviembre de 2007)

"POR LA CUAL SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, LA FINCA QUE RESULTE DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA COIBITA".

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Adenda Nº 2 al DINAC-1-67-04
(De viernes 7 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y SEPTIMA DEL CONTRATO Nº DINAC-1-67-04, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA CONSTRUCTORA URBANA, S.A.".

MINISTERIO DE SALUD
Resolución Nº 644
(De jueves 8 de noviembre de 2007)

"MANTENER EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN 103 DE 30 DE MARZO DE 2007, QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO NO. 54843 DEL PRODUCTO SUFREXAL AL 2% GEL VAGINAL".

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN
Resolución Nº 37
(De miércoles 19 de diciembre de 2007)

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

"POR LA CUAL SE REALIZA CAMBIO DE HORARIO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL CENTRO DE COMUNICACIONES JUDICIALES".

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Resolución CNV Nº 108-2007
(De lunes 9 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FONDO DENOMINADO PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL".

Resolución CNV Nº 109-2007
(De lunes 9 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL FONDO DENOMINADO PLAN DE PENSIONES COLECTIVO".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
Resolución Nº RESOLUCION No. 106-O
(De martes 27 de noviembre de 2007)

"UNIFICAR TODAS LAS ENMIENDAS DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS OBLIGATORIOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI, ADOPTADAS AL CAPITULO X DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR"

ALCALDÍA DE SANTIAGO / VERAGUAS
Acuerdo Municipal Nº 23
(De miércoles 17 de octubre de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DECLARA MORATORIA EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS TRIBUTOS".

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN DE GABINETE Nº 11

(de 27 de febrero de 2008)

Que exonera a la Fiscalía Auxiliar de la República del pago de peaje o tarifas en el Corredor Norte, Corredor Sur y la Autopista Panamá-Colón (Madden-Colón).

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, modificado y adicionado por las Adendas No. 1 de 29 de diciembre de 1996; No. 2 de 18 de junio de 1999; No. 3 de 30 de agosto de 1999 y No. 4 de 20 de agosto de 2001, suscrito entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y la empresa PYCSA PANAMÁ, S.A., ésta última se obligó a efectuar el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Autopista Panamá-Colón y el Corredor Norte (Tramos I y II), mediante el Sistema de Concesión Administrativa;

Que, igualmente, mediante el Contrato No. 70 de 6 de agosto de 1996, modificado y adicionado por las Adendas No. 1 de 24 de enero de 2006 y No. 2 de 19 de septiembre de 2006, suscrito entre el Estado, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, y la empresa ICA PANAMÁ, S.A., ésta última se obligó a efectuar el Estudio, Diseño, Construcción, Mantenimiento, Operación y Explotación del Corredor Sur, mediante el Sistema de Concesión Administrativa;

Que la Procuradora General de la Nación, con la base en las atribuciones constitucionales y legales asignadas el Ministerio Público, que conllevan la realización de diversas diligencias sumariales, que por su naturaleza y por las circunstancias en que suceden, necesariamente, tienen que ser atendidas de inmediato, como lo es el caso de los levantamientos de cadáveres, ha solicitado que se exonere a la Fiscalía Auxiliar de la República del pago de peajes en los Corredores, específicamente los vehículos que realizan los mencionados levantamientos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989, "Por el cual se reglamenta la Ley 5 de 15 de abril de 1988", sobre concesiones administrativas, establece en su primer párrafo que estarán exentos del pago de peaje o tarifas, las entidades que el Consejo de Gabinete determine según el tipo de concesión administrativa que se realice;

Que el Contrato No. 70 de 1996, en la cláusula cuarta final, establece la metodología de exoneraciones en el pago de tarifas o peajes, acorde con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 17, citado en el punto anterior, al señalar que únicamente estarán exentos del pago de peaje o tarifas, las entidades que el Consejo de Gabinete determine. El MOP le informará a el Concesionario y le dará los detalles que resulten necesarios para la cabal comprensión de la solicitud de exención. No se autorizará unilateralmente ninguna exención.

Que, de igual forma, el Contrato No. 98 de 1994, en su Anexo a las Adendas No. 1 y No. 2, Punto II - Consideraciones Generales, para aplicar los ajustes de tarifa establece que únicamente estarán exentos de peaje o tarifas, los vehículos propiedad del Estado que estén prestando un servicio de emergencia, tales como carros de bomberos, de policía o ambulancias, debidamente identificados con matrícula y otros distintivos que los acrediten como tales, así los vehículos que transporten personal destinado a las labores de inspección y fiscalización de las actividades de El Concesionario, debidamente autorizados por el MOP y previa notificación a El Concesionario con anticipación;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis de la solicitud presentada por la Procuraduría General de la Nación, actuando con apego a las disposiciones legales que rigen la materia,

RESUELVE:

Artículo 1. Exonerar a la Fiscalía Auxiliar de la República del pago de peaje o tarifas en el Corredor Norte, Corredor Sur y la Autopista Panamá-Madden, para los vehículos que esta entidad utilice en el reconocimiento y levantamiento de cadáveres y cuyas tarjetas de exención estarán a cargo del Fiscal Auxiliar de la República.

Artículo 2. Para la debida implementación de la presente Resolución, el Ministerio de Obras Públicas ordenará a las concesionarias la emisión de las tarjetas que corresponda.

Artículo 3. Cada vez que se incorpore un nuevo vehículo al servicio de reconocimiento y levantamiento de cadáveres, el Fiscal Auxiliar de la República se lo notificará al Ministro de Obras Públicas, quien ordenará a la concesionaria que corresponda la emisión de la tarjeta de exención correspondiente.

Artículo 4. Los vehículos exonerados deberán estar debidamente identificados mediante el sistema que utilice la Fiscalía Auxiliar de la República.

Artículo 5. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política, Ley 5 de 1988, reformada por la Ley 31 de 1994; Ley 1 de 1999 y Ley 52 de 2005; Decreto Ejecutivo N° 17 de 29 de noviembre de 1989, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 272 de 30 de noviembre de 1994; Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994 y sus Adendas, y Contrato No. 70 de 6 de agosto de 1996 y sus Adendas.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de febrero de dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

DANIEL DELGADO DIAMANTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,

encargado,

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

El Ministro de Educación,

BELGIS CASTRO JAÉN

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Ministro de Obras Públicas,

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

La Ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El Ministro de Trabajo y Desarrollo

Laboral,

EDWIN SALAMÍN

El Ministro de Comercio e Industrias,

ALEJANDRO FERRER

La Ministra de Vivienda,

encargada,

DORIS ZAPATA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

La Ministra de Desarrollo Social,

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

El Ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

EL Ministro para Asuntos del Canal,

DANI KUZNIECKY

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

REPUBLICA DE PANAMA GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION ASAMBLEA NACIONAL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N° 2008-10

de 22 de enero de 2008.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Carlos Bonilla García, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en el Edificio Recamar N°. 11B Bella Vista, en su condición de Apodado Especial de la empresa **CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS, S.A.,** titular del Contrato N°209 de 25 de agosto de 2000, solicita el **TRASPASO** de su concesión de minerales no metálicos (piedra de cantera), identificada con el símbolo **CASA-EXTR(piedra de cantera)94-91**; a la sociedad **WEST QUARRIES CORP.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 514245, Documento 897539, de la sección de Micropelículas del Registro Público;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder (notariado) otorgado por ambas empresas;
b) Memorial de solicitud de traspaso;
c) Certificado del Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **WEST QUARRIES CORP.**,
d) Copia (autenticada) del Pacto Social de la empresa **WEST QUARRIES CORP.**,
e) Declaración Jurada (notariada);
f) Capacidad Técnica y Financiera;
g) Declaración de las razones por las cuales sería conveniente el traspaso,
h) Contrato o acuerdo hecho entre ambas empresas;
i) Recibo de Ingreso No.80104 de 10 de mayo de 2007 en concepto de Cuota Inicial;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **WEST QUARRIES CORP.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para actuar como concesionaria.

SEGUNDO: Ordenar la preparación de la Resolución de Traspaso para la firma del Sr. Ministro de Comercio e Industrias.

TERCERO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ANÍBAL J. VALLARINO LÓPEZ

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N°	190		**Panamá, 16 de noviembre de 2007**

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota N° **DNLA-1670** de 9 de septiembre de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficiaria de **UNA HECTÁREA CON DOS MIL QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1HAS+ 2506.27m^2)**, El cual se encuentra ubicado en Borracherón, Corregimiento del Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **ESCUELA BORRACHERÓN.**

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano **No. 9-11-06-15952, el día 26 de agosto de 2004**, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor promedio de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.1,875.94).**

Que de conformidad con lo expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder con la designación y por tanto,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR EN FINCA un globo de terreno baldío nacional a nombre de la nación, con una cabida superficiaria de **UNA HECTÁREA CON DOS MIL QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS (1HAS+ 2506.27m²)**, ubicado en Borracherón, Corregimiento del Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano **No. 9-11-06-15952, el día 16 de agosto de 2004**, con un valor asignado de **MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.1,875.94).**

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción en el Registro Público para el funcionamiento de la **ESCUELA BORRACHERÓN**, ubicado en Borracherón, Corregimiento del Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por la Viceministra de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004 y el Resuelto N° (047) de dieciocho (18) de abril de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gisela Álvarez de Porras

Viceministra de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

Resolución N°	191		**Panamá, 16 de noviembre de 2007**

LA VICEMINISTRA DE FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación mediante Nota No. **DNLA - 1670 de 9 de septiembre** de 2003, presentó formal solicitud para que La Nación, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, le adjudique en Uso y Administración, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficiaria de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (3365.06 m²)**, el cual se encuentra ubicado en Coibita, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, para el funcionamiento de la **ESCUELA**

Digitalizado por la Asamblea Nacional

COIBITA.

Que una vez recibida la documentación del caso, se analizó su viabilidad, y se realizaron los trámites pertinentes de conformidad con la Ley.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales aprobó el Plano **No. 9-11-10-15953 el día 26 de agosto de 2004**, en el cual se describe el lote de terreno solicitado por el Ministerio de Educación.

Que de conformidad con los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, al lote de terreno requerido por el Ministerio de Educación en Uso y Administración se le asignó un valor promedio de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 336.51).**

Que de conformidad con lo expuesto, este Despacho no tiene objeción en proceder con la designación y por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR EN FINCA un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficiaria de **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (3365.06 m^2)**, ubicado en Coibita, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, descrito en el Plano **No. 9-11-10-15953 el día 26 de agosto de 2004**, con un valor asignado de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 336.51).**

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración al Ministerio de Educación, la finca que resulte de la inscripción de la segregación anterior en el Registro Público para el funcionamiento de la **ESCUELA COIBITA,** ubicado en Coibita, Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

TERCERO: AUTORIZAR a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas para que proceda a confeccionar la Escritura Pública, la cual será suscrita por la Viceministra de Finanzas en representación de **La Nación** y refrendada por la Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y concordantes del Código Fiscal; Ley 63 de 31 de julio de 1973; Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995; modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo No. 5 de 21 de enero de 2004 y el Resuelto N° (047) de dieciocho (18) de abril de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gisela Álvarez de Porras

Viceministra de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADENDA N° 2 AL

CONTRATO N° DINAC-1-67-04

"Por la cual se modifican las cláusulas CUARTA y SEPTIMA del Contrato N° DINAC-1-67-04, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la Constructora Urbana, S.A., para formalizar prórroga de 545 días calendarios".

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **HÉCTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-62-630, **MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte y **ROGELIO E. ALEMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-226-1782, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 20812, Rollo 995, Folio148, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar la presente Adenda N°2 al Contrato N°DINAC-1-67-04 para la **REHABILITACIÓN DEL CAMINO CALOBRE - LA YEGUADA - CHITRA, ETAPA I, PROVINCIA DE VERAGUAS**, de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO

Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla integra y debidamente, a los **MIL CINCUENTA Y CINCO (1,055) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SÉPTIMA** quedará así:

SÉPTIMA: FIANZA

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento No.85B54358 de la empresa ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma de **DOS MILLONES SETECIENOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE BALBOAS CON 92/100 (B/.2,711,512.92)**, válido hasta el 30 de junio de 2008.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

TERCERO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

CUARTO: EL CONTRATISTA y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato N°DINAC-1-67-04 se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Para constancia se extiende y firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de diciembre de 2007

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Obras Públicas Ministro de Economía y Finanzas.

EL CONTRATISTA

ROGELIO E. ALEMAN

Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, dieciocho (18) de enero de 2008

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No.644

(De 8 de noviembre de 2007)

LA MINISTRA DE SALUD,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, mediante Resolución 030 de 24 de enero de 2007, suspendió el Registro Sanitario No.54843 del producto Sufrexal al 2% Gel Vaginal, elaborado por Janssen-Cilag, S.A. de C.V., distribuido por C. G. de Haseth & Cía., S.A., por contravenir las disposiciones contenidas en la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, específicamente por señalar el producto en su etiqueta secundaria una vida útil de 24 meses que no corresponde a la aprobada por esa Dirección.

Que posteriormente, mediante Resolución 103 de 30 de marzo de 2007, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, modificó la Resolución anterior, en el sentido de Cancelar el Registro Sanitario del citado producto, señalando que la resolución que ordenó la suspensión del registro, le fue notificada al representante legal de C. G. de Haseth & Cía., S.A., el cual no ejerció su derecho a Reconsideración, puesto que no anunció ni sustentó recurso alguno.

Que contra la Resolución 103 de 30 de marzo de 2007, la Licenciada María E. de Arango de la firma de abogados Arosemena Noriega & Contreras, presentó Recurso de Apelación en representación de C. G. de Haseth & Cía., S.A., señalando en el hecho cuarto que solicitó a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas extender la vida útil de 18 meses a 24 meses, toda vez que su representado comercializa otro producto llamado Sufrexal 20mg/g Gel, al cual le fue otorgado una vida útil de 24 meses y cuenta con la misma fórmula cuali-cuantitativa que el anterior.

Que el apelante presenta nuevos elementos de prueba, entre los que se encuentran datos de estabilidad que sustentan una vida útil de 24 meses para ambos productos, fórmulas cuali-cuantitativas que demuestran< la misma fórmula para ambos productos, copia de la notificación hecha por Janssen-Cilag, S.A. de C.V., en la cual se demuestra un aumento de la vida útil de ambos productos de 18 a 24 meses y sus correspondientes certificados de Registro Sanitario.

Que de la evaluación de los documentos que conforman el expediente, esta Superioridad estima prudente señalar que el Registro Sanitario No. 54843 correspondiente al producto Sufrexal al 2% Gel Vaginal, expiró nueve (9) días previos a la resolución que ordenó su cancelación, toda vez que el certificado de Registro Sanitario tiene fecha de expiración 21 de marzo de 2007; por consiguiente, podemos colegir que al momento de la cancelación ya estaba vencido el registro.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que independientemente de lo expuesto en el párrafo que antecedente, es clara la infracción cometida por la empresa C.G de Haseth al comercializar un producto que no cumple con lo aprobado por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Que el artículo 172 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, establece taxativamente en su numeral 2, que es una falta gravísima el comercializar productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del registro sanitario.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener en todas sus partes la Resolución 103 de 30 de marzo de 2007, que cancela el Registro Sanitario No.54843 del producto Sufrexal al 2% Gel Vaginal, elaborado por Janssen-Cilag, S.A., de C.V., distribuido por C. G. de Haseth & Cía., S.A., por contravenir la Ley 1 de 10 de enero de 2001 y disposiciones reglamentarias.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Decreto Ejecutivo 105 de 15 de abril de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

República de Panamá

Ministerio Público

Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N°37

(De 19 de diciembre de 2007)

"Por la cual se realiza cambio de horario para los funcionarios

del Centro de Comunicaciones Judiciales"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que se han efectuado consultas con las Coordinaciones Administrativas de San Miguelito, Herrera y Los Santos, relacionadas con la propuesta de cambio de horario para los funcionarios del Centro de Comunicaciones Judiciales y los Trabajadores Manuales.
2. Que esta propuesta tiene como finalidad incrementar la productividad del personal asignado a la labor de mensajería, traslado de expedientes, citaciones judiciales y trabajadores manuales, (quienes asisten a labores de mensajería).
3. Que además, con esta iniciativa se pretende mejorar el rendimiento de los vehículos de la Institución asignados a los Centros de Comunicaciones Judiciales con relación al consumo de gasolina por kilómetro recorrido, mediante la implementación de cambios de horarios a estos funcionarios, para que puedan iniciar sus labores antes de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana y culminar éstas antes de las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.
4. Que de igual manera, este cambio en el horario permitirá la incorporación de un sistema de turnos rotativos, lo cual redundará en beneficio de la institución y del personal adscrito al Centro de Comunicaciones Judiciales.
5. Que a nivel interno se llevaron a cabo consultas legales con el propósito de evaluar la existencia o no de normativas que permitan o impidan la implementación de estos cambios de horarios para el personal del Centro de Comunicaciones y a los Trabajadores Manuales.
6. Que con el ánimo de poner en práctica esta medida administrativa y evaluar las fortalezas y debilidades de esta jornada, esta práctica primero se implementará para los funcionarios del Centro de Comunicaciones Judiciales.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE:

PRIMERO: El horario del Centro de Comunicaciones Judiciales que deben cumplir los citadores judiciales será de ocho (8:00 a.m) de la mañana a doce (12:00 m.) mediodía y de doce y media (12:30 m.) del mediodía, a tres y treinta (3:30 p.m.).de la tarde

SEGUNDO: El horario de descanso en medio de la jornada será de treinta (30) minutos de doce (12:00 m.) mediodía, a doce y treinta (12: 30 m.) del mediodía.

TERCERO: Durante el período del descanso en medio de la jornada laboral, los citadores se mantendrán en las áreas que deban cubrir para asegurar la efectividad de la entrega de las respectivas boletas de citación, cuidando de manera responsable las indicaciones de detener el vehículo asignado para el cumplimiento de sus funciones en el lugar más apropiado que garantice la seguridad del mismo y de los documentos bajo su custodia.

CUARTO: Los citadores estarán de regreso a las instalaciones centrales del Centro de Comunicaciones a más tardar a las tres (3:00 p.m.) de la tarde, para la devolución de las boletas pendientes y la elaboración de los respectivos informes de resultados de las boletas o citaciones hechas efectivas.

QUINTO: Dependiendo de las necesidades del servicio, podrán adoptarse otras medidas, como la de establecer horas de entrada a partir de las siete y treinta (7:30 a.m.) de la mañana o siete y cuarenta y cinco (7:45 a.m.) de la mañana, para los citadores asignados a las áreas más distantes.

SEXTO: Corresponderá al Jefe del Centro de Comunicaciones Judiciales definir y establecer los funcionarios que cumplirán con una jornada especial al resto de los funcionarios de este Centro.

SÉPTIMO: El Jefe del Centro de Comunicaciones Judiciales será el responsable de fiscalizar el cumplimiento de la jornada de trabajo regular o especial asignada a cada uno de los funcionarios.

OCTAVO: Se realizarán evaluaciones periódicas individuales con el fin de determinar la continuidad o el cese de la jornada laboral especial asignada al funcionario del Centro de Comunicaciones Judiciales.

NOVENO: Será potestad del Jefe del Centro de Comunicaciones Judiciales, por el incumplimiento reiterado en la jornada especial asignada a un funcionario, retirarlo de dicha jornada para que continúe prestando sus servicios en la jornada regular, es decir, de ocho (8:00 a.m.) de la mañana a las doce (12:00 m.) mediodía, y de dos (2:00 p.m.) de la tarde a las cinco (5:00 p.m.) de la tarde.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 108-07

De 9 de abril de 2007

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 "Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados, pensiones y otros beneficios", según fue modificado por el artículo 275 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, otorga potestad a la Comisión Nacional de Valores tanto para regular y fiscalizar los planes a que se refiere dicha Ley, así como para expedir la licencia a todas las entidades que administren dichos planes.

Que el artículo 8 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, según fue modificado por el artículo 277 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, confiere a la Comisión Nacional de Valores la atribución de dictar parámetros de inversión para asegurar que los objetivos y las políticas de inversión de los planes sean cónsonos con los objetivos y los fines de planes de jubilación y pensión.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 "Por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos" indica que el Prospecto del Plan y el modelo de Documento de Adhesión deberán ser previamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante Resolución CNV No. 20-07 de 16 de enero de 2007, emitida por esta entidad, se otorgó Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones a PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A. (en adelante PROGRESO).

Que mediante memorial presentado ante esta Comisión inicialmente el día 2 de febrero de 2006, PROGRESO solicitó la autorización del Prospecto denominado PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL con fundamento en el artículo 3 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 y, luego de realizar algunas modificaciones sugeridas por esta entidad a la versión originalmente presentada, nos remitió la última versión el 13 de diciembre de 2006.

Que vistas las Opiniones de la Unidad Técnica de Pensiones, según informe fechado 27 de diciembre de 2006, y de la Dirección de Asesoría Legal, según informe fechado 3 de enero de 2007, las cuales reposan en el expediente respectivo, se ha determinado que la información suministrada y los documentos aportados son satisfactorios frente a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden, esta Autoridad estima que es procedente acceder a lo solicitado por PROGRESO, por lo que se

RESUELVE:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

PRIMERO: AUTORIZAR que el Prospecto denominado PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL sea ofrecido por PROGRESO y considerado como parte integral del contrato de los Planes de Pensiones que tenga a bien ofrecer esta empresa.

SEGUNDO: REQUERIR a PROGRESO que cualquier cambio que se pretenda realizar al Prospecto denominado PLAN DE PENSIONES INDIVIDUAL sea presentado previamente ante esta Comisión en cumplimiento con lo establecido en la normativa que regula esta materia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 y Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril de 2007.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Rolando de León de Alba

Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly R.

Comisionada, a. i.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESOLUCIÓN CNV No. 109-07

De 9 de abril de 2007

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 "Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados, pensiones y otros beneficios", según fue modificado por el artículo 275 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, otorga potestad a la Comisión Nacional de Valores tanto para regular y fiscalizar los planes a que se refiere dicha Ley, así como para expedir la licencia a todas las entidades que administren dichos planes.

Que el artículo 8 de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, según fue modificado por el artículo 277 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, confiere a la Comisión Nacional de Valores la atribución de dictar parámetros de inversión para asegurar que los objetivos y las políticas de inversión de los planes sean cónsonos con los objetivos y los fines de planes de jubilación y pensión.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 "Por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley No. 10 de 16 de abril de 1993, sobre Fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos Fondos" indica que el Prospecto del Plan y el modelo de Documento de Adhesión deberán ser previamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Que mediante Resolución CNV No. 20-07 de 16 de enero de 2007, emitida por esta entidad, se otorgó Licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones a PROGRESO, ADMINISTRADORA NACIONAL DE INVERSIONES, FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, S. A. (en adelante PROGRESO).

Que mediante memorial presentado ante esta Comisión inicialmente el día 12 de mayo de 2006, PROGRESO solicitó la autorización del Prospecto denominado PLAN DE PENSIONES COLECTIVO con fundamento en el artículo 3 del Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005 y, luego de realizar algunas modificaciones sugeridas por esta entidad a la versión originalmente presentada, nos remitió la última versión el 13 de diciembre de 2006.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que vistas las Opiniones de la Unidad Técnica de Pensiones, según informe fechado 27 de diciembre de 2006, y de la Dirección de Asesoría Legal, según informe fechado 3 de enero de 2007, las cuales reposan en el expediente respectivo, se ha determinado que la información suministrada y los documentos aportados son satisfactorios frente a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Que en virtud de las consideraciones que anteceden, esta Autoridad estima que es procedente acceder a lo solicitado por PROGRESO, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR que el Prospecto denominado PLAN DE PENSIONES COLECTIVO sea ofrecido por PROGRESO y considerado como parte integral del contrato de los Planes de Pensiones que tenga a bien ofrecer esta empresa.

SEGUNDO: REQUERIR a PROGRESO que cualquier cambio que se pretenda realizar al Prospecto denominado PLAN DE PENSIONES COLECTIVO sea presentado previamente ante esta Comisión en cumplimiento con lo establecido en la normativa que regula esta materia.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 10 de 16 de abril de 1993 y Acuerdo No. 11 de 5 de agosto de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de abril de 2007.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Rolando de León de Alba

Comisionado Vicepresidente

Yanela Yanisselly R.

Comisionada, a. i.

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCION No. 106-OMI-10-DGMM Panamá, 27 de noviembre de 2007.

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, en su Artículo 4, numeral 6 establece como función de la Autoridad Marítima de Panamá velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y los demás tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por Panamá en relación con el Sector Marítimo. Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas". Que de acuerdo al numeral 5, del artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad marítima y la prevención y el control de la contaminación en el mar; Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 mediante Ley 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma se adopta el Protocolo de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, hecho en Londres el 11 de noviembre de 1988, mediante Ley No. 31 del 11 de julio de 2007. Que el articulo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (Protocolo SOLAS de 1988), referentes al procedimiento de enmienda del Convenio y del Protocolo SOLAS de 1988, estipulan que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes. Que desde la entrada en vigor del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, este Convenio ha sufrido enmiendas a fin de ir actualizándolo conforme a las necesidades y las exigencias de la industria marítima. Que la Conferencia de los gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, adoptó mediante Resolución 1 del 24 de mayo de 1994, el nuevo capitulo X sobre Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad haciendo que las prescripciones del Código Internacional de Seguridad de Naves de Gran Velocidad (NVG), sean de carácter obligatorio. Que mediante la Resolución MSC 99 (73) del 5 de diciembre de 2000, el Comité de Seguridad Marítima adopto enmiendas a las reglas 1, y 3 del Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado. Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorias de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración. Que mediante la Resolución A. 973 (24) de 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI. Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capitulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que; RESUELVE: PRIMERO: UNIFICAR todas las enmiendas de las prescripciones establecidas en el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI, adoptadas al Capitulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, aprobadas mediante la Resolución MSC 99 (73) del 5 de diciembre de 2000, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución. SEGUNDO: APLICAR las enmiendas establecidas en la presente Resolución al Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, relativas a las Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad, a los buques de registro panameño unificando las prácticas existentes. TERCERO: La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución. CUARTO: Las Organizaciones Reconocidas por la Republica de Panamá, deberán cumplir con las enmiendas al Capitulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974 enmendado, establecidas en esta Resolución, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña. QUINTO: Comuníquese el contenido de esta Resolución a las organizaciones reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá. SEXTO: Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria. SEPTIMO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación. FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; Ley No. 31 del 11 de julio de 2007. PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE ING. ALFONSO CASTILLERO Director General de Marina Mercante

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO

ACUERDO MUNICIPAL No.23

Del 17 de octubre de 2007

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DECLARA MORATORIA EN BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS TRIBUTOS".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

Que la Tesorería Municipal de Santiago, a través de su gestión, ha logrado disminuir la tasa de morosidad que mantenían los contribuyentes-

Que existe un grupo de contribuyentes que no han podido pagar sus impuestos a tiempo, a los cuales se les ha acumulado los impuestos y recargos y hoy días desean estar paz y salvo con el Municipio de Santiago.

Que nos encontramos en una época del año, en donde los ingresos a nivel del comercio, aumentan producto de las distintas actividades propias de la época.

Que la Tesorería Municipal debe crear estrategias que incentiven a los contribuyentes al pago de sus impuestos municipales.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar moratoria en beneficio de los contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de los impuestos, derechos, tasas y multas en el Municipio de Santiago, a partir del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO: Que la moratoria consiste en: el no pago por parte de los contribuyentes de la totalidad de los recargos que corresponden a los impuestos de comercio y circulación del año fiscal y el veinte por ciento (20%) del recargo de los años anteriores al fiscal (vigencia expirada) y que correspondan a los impuestos de comercio.

TERCERO: Que la cancelación de la totalidad de los impuestos, que se hace referencia en los artículos anteriores, debe realizarse en el término previsto en el artículo primero de este Acuerdo, de lo contrario el contribuyente pierde beneficio de la moratoria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

H. R. ERIC RAMOS

Presidente

AIDA I. ORTEGA

Secretaria

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO

DESPACHO DEL ALCALDE

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SANCIONADO: 22-10-2007

LIC. RUBEN PATIÑO R.

Alcalde

LIC. JACQUELINE DE REYES

Secretaria General

AVISOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el negocio RESTAURANTE ROSY, propiedad de Eduardo Cisneros, con cédula de identidad personal No. 9-38-480, y No. de Registro 2007-011, ubicado en calle octava, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; vende el negocio a Sergio Hinestroza Sánchez, con cédula de identidad personal No. 9-98-590. el día 13 de Febrero de 2008. L.201-271626. Segunda Publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 12,328 de 26 de diciembre de 2007, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 524470, Documento 1293342 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 18 de febrero de 2008, ha sido disuelta la sociedad: **RINCÓN DECO 1B, S.A. L. 201-272993**. Única publicación.

AVISO. Yo, **JORGE SINGH CABALLERO**, portador de la de la cédula de identidad personal No. 9-83-150, por este medio aviso al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **CREACIONES ORTOPÉDICAS URRACA** que operaba amparado en el Aviso de Operación No. 9-83-150-2007-90356 en Ave. Justo Arosemena y Calle 29, edificio 322, planta baja local No. 1, a la señorita **YARIMITH ITZEL MORALES**. Panamá, 26 de febrero de 2008. **JORGE SINGH CABALLERO**. L. 201-273410. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, **ORGANIZACIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. (OTISSA)** comunica que ha acordado vender parte sustancial de sus activos a **ELEVADORES OTIS, S.A.** de C.V. L. 201-272694. Tercera publicación.

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION No.3, HERRERA **EDICTO No. 001-2008** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA, HACE SABER: Que el señor **ORITZA OSIRIS VELÁSQUEZ PEREA**, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil soltera, portador de la cédula de identidad personal No.2-708-1127, vecino y residente en la Comunidad de Divisa, Corregimiento Los Canelos, Distrito de Santa Maria, Provincia de Herrera y SANDRA MILEYBY VELÁSQUEZ PEREA, mujer, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil unida, portador de la cédula de identidad personal No.2-710-96, vecino y residente en la Comunidad de Divisa, Corregimiento Los Canelos, Distrito de Santa Maria, Provincia de Herrera han solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de terreno que corresponden al plano aprobado número 607-05-6526 con fecha de 13 de julio de 2007, con una extensión superficial de CERO HECTÁREAS CON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS (0Has+398.11 MTS2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Divisa, Corregimiento Los Canelos, Distrito de Santa Maria, Provincia de HERRERA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ernesto Tejeira y otra SUR: Héctor Medina. ESTE: Compañía Azucarera Nacional S.A. OESTE: CALLE SIN NOMBRE. Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de SANTA MARIA, copia del se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Chitré, a los tres (3) días del mes de ENERO de 2008. JOVANA DEL C. ARANDA, Secretaria, TEC. JACOB POSAM P., Funcionario Sustanciador. L.201-26624.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-02-2008.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor, **PLINIO MELQUÍADES DELGADO BARAHONA,** vecinos de Fuente del Fresno, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, del Distrito de San Miguelito, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-163-1171, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-153-2001 según plano aprobado No.805-02-18864, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 48Has.+1,353.42 M2., El terreno está ubicado en la localidad de Cañita, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de PANAMA. Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Carlos Delgado Borrero y Maria Milagro Delgado Borrero y Servidumbre de 10.00mts.. SUR: CAMINO EXISTENTE DE 10.00mts. ESTE: Agustín Rodríguez Salado, Rió Piedra, Plinio Melquíades Delgado Barahona. OESTE: CAMINO EXISTENTE DE 10.00mts.. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita, copia del mismo se entregará al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo a los 04 días del mes de ENERO de 2008. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador (fdo.) ANYURI RIOS, Secretaria Ad - Hoc. L.201-271398.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN REGIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-02-2008.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor, **JUAN CARLOS DELGADO BORRERO Y MARIA MILAGROS DELGADO BORRERO,** vecinos de Fuente del Fresno, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, del Distrito de San Miguelito, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-752-990 Y 8-800-287, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-292-2005 según plano aprobado No.805-02-18922, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 16Has.+7,835.44M2., El terreno está ubicado en la localidad de Cañita, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de PANAMA. Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Carlos Servidumbre Existente de 10.00mts.. SUR: Noberta Virginia Barahona Carrasco. ESTE: Servidumbre Existente de 10.00mts.. OESTE: Servidumbre EXISTENTE DE 10.00mts.. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de Cañita, copia del mismo se entregará al interesado para que lo hagan publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo a los 04 días del mes de ENERO de 2008. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador (fdo.) ANYURI RIOS, Secretaria Ad - Hoc. L.201-271399.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO **REGION No. 6, BUENA VISTA, COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-12-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el Señor **FRANCISCO KENNION CORDOBA,** con cédula de identidad personal No. 3-75-668, vecino de los Laguitos del Corregimiento de Cativa, Distrito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación No.3-146-05, de 1 de junio 2005 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 301-04-5065, con una superficie de 0Has.+5234.1605Mts2., El terreno está ubicado en la localidad de El Laguito, Corregimiento de Cativa, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tala de barranco sin utilidad (Terrenos Nacionales), servidumbre pluvial. SUR: Servidumbre hacia otros lotes. ESTE: Servidumbre hacia otros lotes, Terreno Nacionales, barranco sin utilidad. OESTE: Servidumbre pluvial, Francisco kennion Córdoba. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de COLÓN y/o en la Corregiduría de CATIVÁ, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes de ENERO de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Ing. Irving D. Sauri

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Funcionario Sustanciador. L.201-272602

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO **REGION No. 6, BUENA VISTA, COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-21-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón al público, HACE CONSTAR: Que el Señor **OLGA EMILIA GONZALEZ DE PEREZ,** con cédula de identidad personal No. 3-58-971, vecino de San Francisco del Corregimiento Distrito y Provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud de adjudicación No.3228-83, de 16 de septiembre de 1983 la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, según plano aprobado No. 30-10-2389, con una superficie de 0Has.+5461.33Mts2., que forma parte de la Finca 216, Tomo 23, Folio 402 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Arriba, Corregimiento de Sabanitas, Distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Tesis. SUR: Carretera de piedra. ESTE: Harris G. Robinsón. OESTE: Camino de tierra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de COLÓN y/o en la Corregiduría de Sabanitas, y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Buena Vista, a los 31 días del mes de ENERO de 2007. (fdo.) Soledad Martínez Castro Secretaria Ad-Hoc (fdo.) Ing. Irving D. Sauri Funcionario Sustanciador. L.201-272603

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-052-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el o la, (los) Señor (a) **ZHIGEN WU Y JIN LAN WU,** vecino Almirante del corregimiento de Almirante, del Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-75812 y E-8-79644, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.1-216-05 del 24 de 05 de 2005, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 HAS. + 0963.53, según plano aprobado No. 102-02-2102. El terreno está ubicado en la localidad de BDA. Aeropuerto, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Tranquilino Midi, Carretera. SUR: Ofelia Ellington, Beatriz de Steward. ESTE: Vereda. OESTE: Tranquilino Midi, Ofelia Ellington. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de julio de 2007. (fdo.) JOYCE SMITH V., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ROSEMARY NAVARRO, Funcionario Sustanciador. L.201-272605.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-036-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el o la, (los) Señor (a) **MARIA FRANCISCA ALFARO DE SANTOS Y CERAFIN FLORES AREVALO,** vecino del corregimiento del Empalme, del Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de identidad personal No. E-1-1650 y E-8-80470, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.1-127-05 del 16 de 03 de 2005, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 50HAS. + 4383.84, según plano aprobado No. 101-01-1045. El terreno está ubicado en la localidad de Mall Milla 7 1/2, Corregimiento del Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Maria Francisca Alfaro de Santos, Carretera. SUR: Melisia Montezuma, José Montezuma. ESTE: Camino, Enríquez Stevenson. OESTE: Ramón Palacio, Teresa Palacio, Gwendolyne Beitia. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría el Empalme copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de MAYO de 2007. (fdo.) JOYCE SMITH V., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ROSEMARY NAVARRO, Funcionario Sustanciador. L.201-272601.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-054-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el o la, (los) Señor **GRASIELA GUTIERREZ MONTENEGRO** vecino Rambala del corregimiento del Punta Peña, del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de identidad personal No. 1-27-1172, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.1-082-07 del 15 de 02 de 2007, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS. + 4154.56, según plano aprobado No. 103-03-1917. El terreno está ubicado en la localidad de Punta Peña, Corregimiento de Punta Peña, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de BOCAS DEL TORO comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cecilia Morales. SUR: Rio Guarumo, Carretera. ESTE: Félix Samudio, Carretera. OESTE: Rio Guarumo. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Punta Peña. copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de julio de 2007. (fdo.) JOYCE SMITH V., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ROSEMARY NAVARRO, Funcionario Sustanciador. L.201-272599.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-053-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el o la, (los) Señor **YIFAN LIU** vecino ALMIRANTE del corregimiento de Almirante, del Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-83042, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.1-157-06 del 21 de 02 de 2006, una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0HAS. + 0822.04, según plano aprobado No. 102-02-2110. El terreno está ubicado en la localidad de BDA. Aeropuerto, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de BOCAS DEL TORO comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera Changuinola, Chiriquí Grande. SUR: Canal, Carlos Gallardo, Basilio Leite,. ESTE: Basilio Leite. OESTE: Canal, Adames Caballero, Vereda. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la corregiduría de Almirante. copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 25 días del mes de julio de 2007. (fdo.) JOYCE SMITH V., Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) ING. ROSEMARY NAVARRO, Funcionario Sustanciador. L.201-272600.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIAI REGIÓN No. 4 COCLÉ EDICTO No. 016-08 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la Provincia de Coclé. Hace Saber Que: **JESÚS ALBERTO ARCE VALBUENA,** vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador (a) de la cédula de identidad personal No.8-193-415, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.2-429-06 y plano aprobado No.204-06-10513, la adjudicación a título oneroso de cinco parcelas de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 196 Has + 5520.23 m2, ubicada en la localidad de El Cortezo, Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos: Superficie Globo A: 164 Has + 3706.49 m2. Globo 1-A: Superficie 49 Has + 1363.60. Norte: Callejón a otras fincas y a finca de Andrés Calderón F. Sur: Callejón a finca de Andrés Calderón F. - Río Corzo. Este: Callejón a otros lotes - Andrés Calderón F. Oeste: David Calderón - Jesús A. Arce V. - Andrés Calderón F. Globo 1-B: Superficie 115 Has + 2342.89 Mts. 2. Norte: Marcial Rodríguez, Toribio González, Eloy González. Sur: Río Corzo - Maritza Ramos - Andrés Ramos - Eduardo González. Este: Jesús A. Arce V. - Miguel A. Calderón - Río Corzo. Oeste: Marcial Rodríguez - Eusebio Solís. Superficie Globo B: 6 Has + 1962.65 m2. Norte: Río Corzo Sur: Callejón a otros lotes - Miguel A. Calderón. Este: Camino a otros lotes Oeste: Río Corzo - Miguel A. Calderón. Superficie Globo C: 8 Has + 2200.23 m2. Norte: Miguel A. Calderón. Sur: Camino a Churubé - Dorotea Fernández. Este: Camino a Churubé - Miguel A. Calderón. Oeste: Río Corzo - Dorotea Fernández. Superficie Globo D: 17 Has + 7650.86. Norte: Río Corzo. Sur: Camino al Cortezo. Este: Cecilio González. Oeste: Eusebio Solís. Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Reforma Agraria

Digitalizado por la Asamblea Nacional

en la Provincia de Coclé, Corregiduría de Toza y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo rodena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de enero de 2008. (fdo.) José E. Guardia. Funcionario Sustanciador. Reforma Agraria. (fdo.) Sandra Q. de Cáceres. Secretaria Ad-Hoc. L.201-267341.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No.8-7-21-2008.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **AIDA CECILIA CASTRO DÍAZ,** vecino (a) de Nuevo Tocumen, Corregimiento de 24 de Diciembre, del distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.8-704-1481, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-216-2004 del 2 de agosto de 2004, según plano aprobado No.808-18-18725, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0374.80 m2, que forman parte de la finca No. 5199, Tomo No. 60, Folio No. 248, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de San Miguel, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Gilberto Gutiérrez. Sur: Daniel Pérez. Este: Dionisio Sanjur. Oeste: Carretera de 15 mts. Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de San Martín, copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Chepo, a los 30 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. L.201-272597.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No.8-7-23-2008.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGDALIA VERGARA DE LEON,** vecino (a) de Calobre, Corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal No.8-773-2288, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-7-245-07, según plano No.805-01-19144, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 100 Has + 1274.13 m2, ubicada en Calobre Piedra, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de 10.80 mts, Río Calobre, Nicolás Vega. Sur: Reinaldo Mojica, callejón. Este: Eliécer Acevedo. Oeste: Nicolás Vega, Jacinto Vega, Qda. sin nombre. Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Chepo y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) LIC. JUAN E. CHEN R., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-272591.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGIÓN No. 7 CHEPO EDICTO No. 8-7-30-2007.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CLEIDY AUGUSTO CONSUEGRA APARICIO Y FELÍCITA RODRÍGUEZ DE CONSUEGRA,** vecino (a) de 24 de Diciembre (Rubén Darío Paredes), Corregimiento 24 de Diciembre, del Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No.7-94-5 / 8-338-34, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-279-95, según plano No.8-21-18860, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 0413.72 m2, ubicada en 24 de Diciembre, Corregimiento de 24 de Diciembre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá. Norte: Alfonso Agrazal. Sur: Calle de 8.00 mts. Este: Aristide Moreno. Oeste: Vereda de 2.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la Corregiduría de 24 de Diciembre, copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 19 días del mes de febrero de 2008. (fdo.) JUAN E. CHEN ROSAS, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS, Secretaria Ad-Hoc. L.201-272598.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO **REGIÓN No. 2 VERAGUAS EDICTO No. 442-2007.** EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE Veraguas AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **EDESIA ODERAY SERRANO MARTÍNEZ,** vecino (a) de La Soledad, Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula No.9-712-1994, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-203, plano aprobado No.910-07-13307, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 0700.74 m2, ubicadas en La Soledad, Corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra a La Soledad a otros lotes de 7.50 metros de ancho. Sur: Omar Serrano, Celestino Serrano Castillo. Este: Isaías Serrano Castillo, Celestino Serrano Castillo. Oeste: Arístides Serrano. Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 28 días del mes de diciembre de 2007. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO, Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-265379.

EDICTO No. 60 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. LA SUSCRITA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) SUNILDA ROSA BARRIOS DE LÓPEZ, panameña, mayor de edad, casada, oficio Bibliotecaria, con residencia en Calle 29 Norte, casa No. 4134, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-72-1748, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CADENERO de la Barriada LA REVOLUCION FINAL, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts. Este: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle del Cadenero con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 17 de abril de dos mil. La Alcaldesa (fdo.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) CORALIA B. DE ITURRALDE. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecisiete (17) de abril de dos mil. Sra. CORALIA B. DE ITURRALDE. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-271926.

EDICTO No. 316 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. LA SUSCRITA ALCALDESA ENCARGADA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) ALEJANDRA GENARA HERNÁNDEZ DE MELÉNDEZ, extranjera, nacionalizada, mayor de edad, casada, oficio Cajera, con residencia en Puerto Caimito, casa No. 9 "B" 12, Tel. 251-0772, con cédula de identidad personal No. E-8-55916, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE TABOGA de la Barriada PUERTO CAIMITO, Corregimiento PUERTO CAIMITO, donde hay una casa distinguido con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.087 Mts. Este: Resto de la Finca 62356, Tomo 1436, Folio 484, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 17.00 Mts. Oeste: Calle Taboga con: 19.28 Mts. Área total del terreno quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados (544.20 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 09 de noviembre de dos mil siete. La Alcaldesa Encargada (fdo.) SRA. VILMA ESTHER MARTÍNEZ MEJÍA. Jefa de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La Chorrera, nueve (09) de noviembre de dos mil siete. IRISCELYS DÍAZ G.. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-272755.

REPUBLICA DE PANAMA
GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA
DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION
ASAMBLEA NACIONAL